



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2014/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSA:

Q.

AUTORIDAD:

Policía Investigadora del Estado y Agencia del Ministerio Público de Ramos Arizpe de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 4/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 9 de febrero de 2016, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

I. HECHOS

El 02 de septiembre de 2014, ante la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, Q, compareció a efecto de presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos y a los de su pareja AG1, atribuibles a agentes de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Que el día miércoles 27 de agosto de 2014, siendo aproximadamente las 20:30 horas, mientras estábamos en mi domicilio ubicado en la colonia X, sin recordar ahorita la calle ni número, cuando yo salí a la tienda y al ir de regreso a mi casa, una señora me detuvo y me preguntó que si yo soy la que vive en la esquina, respondiendo que sí, a lo que me dijo que había muchos carros y personas en mi casa armadas, aconsejándome que no me acercara, pero decidí ir ya que tenía a mi hijo chiquito en mi casa y no sabía lo que pasaba, cuando al ir hacia mi casa, vi que iban tres vehículos que se detuvieron al verme, me estrujaron y me obligaron a subirme a uno de los vehículos, diciéndome un comandante que si yo sabía algo de lo del taxista le dijera, negando saber algo, llevándonos a mi esposo de nombre AG1, a un amigo suyo de nombre E1 que estaba en la casa y a mí a la comandancia de policía de Ramos Arizpe, sin saber qué autoridad era la que me llevaba, llevándonos a espaldas de la comandancia, donde metieron a un cuarto al amigo de mi esposo y a mi esposo, escuchando gritos de él, después me meten a mí a otra oficina, diciéndome el comandante que si yo sabía algo del taxista que hablara, para que no me torturaran igual que al amigo de mi esposo, al negarle la información yo, me llevaron al mismo cuarto donde estaba el amigo de mi esposo, mi esposo y otra persona que también detuvieron que es hermano del amigo de mi esposo, de nombre E2, observando que lo tenían amarrado con cadena de pies y manos y estaba muy golpeado, queriendo los policías que declarara que él había sido el que había asesinado al taxista, observando que le ponían la chicharra entre la lengua y un oído también, pateándolo en el estómago, mientras a mí me pusieron una bolsa en la cara, hincándome y diciéndome que me iban a matar como una perra, poniéndome la chicharra





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

en la espalda y en el área de glúteos, me acostaban y me ponían la pistola entre mis genitales, diciéndome que me iban soltar un balazo y que si gritaba me iban a disparar ahí mismo y que iban a decir que fue porque me quise escapar, calculo que estuvimos en ese lugar aproximadamente cuatro horas, dejándonos hincados hasta el día jueves aproximadamente las 06:00 horas nos permitieron sentarnos, y luego a las 10:00 horas regresaron las personas que nos habían detenido, hincándonos nuevamente y hasta las 22:00 horas nos llevaron a las celdas, pasándonos directo sin que hubiera una revisión por parte de un médico, ya que yo presentaba varias quemaduras y golpes, mi esposo un golpe en el abdomen, pecho y oído, del cual perdió audición por la chicharra. El día viernes en la mañana me mandaron hablar a mí la licenciada del Ministerio Público, la que me dijo que ni mis huellas ni las de mi esposo concordaban con la del arma o el taxi, diciéndonos que nosotros no habíamos sido, que si sabíamos quien había sido, refiriéndome que en cualquier momento quedaríamos libres, después de hablar con ella me regresaron a las celdas, dejándome salir hasta el día sábado a las 12:00 de la noche para avisarme que ya me podía ir, quedándose mi esposo detenido, diciéndome que aunque las huellas no consistían lo iban a dejar detenido para reunir más pruebas en el domicilio, por lo que el día lunes 1 de septiembre de 2014, fueron a mi casa a recabar pruebas, sin que encontraran nada, sin que pudiera yo estar presente en mi casa para verificar alguna relación con el homicidio del taxista, del que no sabía nada hasta que ellos mismos me dijeron. Hasta este momento, no sé cuál es la situación legal mía o de mi esposo, al cual lo tienen detenido desde el día miércoles. Agrego que cuando nos llevaron detenidos, dejaron a mi hijo de dos años, nueve meses, solo en mi casa, dejándolo con la puerta abierta, por lo que una vecina de frente de mi casa fue por él y lo entregó con un familiar de mi esposo, quedando al cuidado después de mi familia, corriendo un riesgo grave de perderse o de que algo malo le sucediera. Solicito el apoyo de esta Comisión, ya que mi esposo está muy golpeado y no ha tenido asistencia médica, por lo que solicito se verifique su estado de salud, así como se investiguen los hechos anteriores.....”

Por lo anterior, la Q solicitó la intervención de esta Comisión, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes” II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por la Q, el 2 de septiembre de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos y a los de su pareja AG1, anteriormente transcrita.

2.- Acta circunstanciada de 03 de septiembre del 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, con motivo de la diligencia realizada en las instalaciones de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

".....me constituí en las instalaciones de la Dirección de Policía Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de entrevistarme con el AG1, para realizarle una inspección corporal respecto a diversas lesiones que refiere su esposa la Q, en el escrito de queja interpuesta ante esta Comisión. De esta manera, una vez constituido en las instalaciones de la citada corporación, me entreviste con la A1, quien dijo ser Oficial, al manifestarle el motivo de mi comparecencia, me comentó que la persona buscada ya no se encontraba en dichas instalaciones, asimismo para mayor información me canalizó con la A2, quien no quiso proporcionar más datos, y dijo ser Ministerio Público en turno, al comentarle el objetivo de mi presencia, me dijo que el día 30 del mes de agosto del año en curso, lo habían puesto a disposición del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal en la ciudad de Saltillo, por el delito de Homicidio....."

3.- Acta circunstanciada de 3 de septiembre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que hizo constar las lesiones que presentaba la Q al momento de interponer su queja a la cual se anexan seis fotografías, la cual refiere textualmente lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....Que en fecha 2 de septiembre de 2014, la señora Q; interpuso queja por presuntas violaciones a derechos humanos, refiriendo en la misma, haber sido lesionada por servidores públicos que no pudo identificar en ese momento, por lo que en el momento de la interposición de su queja, se tomaron fotografías de las lesiones que refería, haciendo un relato de las mismas: Se observa equimosis de aproximadamente 1.5 centímetros de largo, de forma ovalada horizontal, en región de fosa iliaca izquierda (cadera izquierda); quemaduras en fase de cicatrización presuntamente producidas por instrumento que transmite shocks eléctricos, de entre 1 mm. y 2 mm. de diámetro, observando un aproximado de 40 lesiones ubicadas en la región escapular derecha y parte superior de la región lumbar derecha; escoriación en fase de cicatrización de forma irregular, en la región escapular izquierda, de aproximadamente 1.5 cm.; quemaduras en fase de cicatrización presuntamente producidas por instrumento que transmite shocks eléctricos, ubicadas en la región glútea izquierda, observándose un aproximado de 30 lesiones en la parte exterior izquierda y en región anal. De lo anterior se anexan 6 fotografías impresas donde se hacen constar las lesiones referidas.....”

4.- Acta circunstanciada de 3 de septiembre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, derivada de la diligencia desahogada en las instalaciones del Centro Penitenciario Varonil Saltillo con el agraviado AG1, a la que se anexaron 7 fotografías, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

“.....Que constituido en las instalaciones del CERESO y entrevistado con el AG1, quien me manifiesta que lo detuvieron el día Miércoles 27 de Agosto del año en curso, aproximadamente a las 9:30 hrs P.M. estando en mi domicilio el ubicado en calle X #X Col. X, supuestamente por un homicidio y robo, posteriormente fueron a buscar a mi esposa que la había mandado a la tienda por unos pachales, un jugo y unas galletas, porque supuestamente ella era mi cómplice cuando ocurrió el homicidio, eso dijeron los agentes, que les había comentado el E3 y su esposa, asimismo me subieron a la patrulla sin saber el motivo por el cual, me dijeron que si no decía la verdad que me mataran ya estando en el Ministerio Público, nos golpearon con una tabla también nos pusieron la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

chicharra, así como también bolsas en el rostro, a mi pareja la cachetearon, le introdujeron una pistola y le pusieron la chicharra en todo el cuerpo, Acto continuo, nos dejaron hincados toda la noche en el transcurso que estuvimos hincados nos metieron dos personas para que nos siguiera golpeando de echo uno de ellos me amenazó que si no decía que si yo no era me iba a violar al niño de mi pareja luego lo iba a despedazar enfrente de nosotros que ellos ya sabían la dirección de mis familiares donde recogieron al niño. Por lo anterior manifestado fue que por temor a las agresiones y a las amenazas que sufrí, me eche la culpa, para que ya no me siguieran golpeando, asimismo solicite que me presentaran pruebas que si yo era el responsable. Ratifico lo anterior. Asimismo se toman fotografías de las lesiones del agraviado y se agregan a la presente para que formen parte de la misma.....”

5.- Acta circunstanciada de 5 de septiembre de 2014, levantada por el personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la declaración testimonial de la T1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Yo voy todos los lunes a casa de la madre de AG1 a impartir un estudio bíblico, de las 8, a las 9 y media, aproximadamente, y frecuentemente AG1, el chico acusado de asesinato, me pedía que le diera un aventón a Ramos, es decir, de la casa de su madre a Ramos, porque él estaba viviendo allá. Es el caso, que el día lunes 25 de agosto del presente año, vi a AG1 en la casa de su mamá, y le ofrecí tanto a él como a Q, llevarlos a Ramos, respondiéndome AG1 que no podía, porque él iba a trabajar al día siguiente, es decir, el día martes 26 de agosto del 2014, siendo todo lo que me consta. Sin embargo, es mi deseo manifestar que conozco a AG1 desde hace mucho tiempo, desde hace aproximadamente tres años y por lo que lo conozco, no lo creo capaz de haber cometido el crimen del que se le acusa.....”

6.- Acta circunstanciada de 9 de octubre de 2014, levantada por el personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la declaración testimonial de la T2, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....Yo conozco a AG1 y a Q desde hace tres años, y el domingo 24 de agosto del 2014, yo estaba en casa de la mamá de AG1 cuando llegaron, siendo aproximadamente las 17:00 horas. Y el miércoles 27 de agosto del 2014, se fueron a Ramos, siendo el día en que nos enteramos que lo agarraron, yéndose de casa de su mamá, a las 18:00 horas, cuestión que a mí me consta por haberla presenciado personalmente. Cabe hacer mención que el domicilio de su mamá se ubica en la Calle X, número X, en la Colonia X, de ésta ciudad capital....."

7.- Oficio DGJDHC/-----/2014, de 13 de octubre de 2014, suscrito por la A4 Delgado, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al que anexa el oficio ---/2014, de 10 de octubre de 2014, suscrito por la A5, Agente del Ministerio Público de Ramos Arizpe, Coahuila Mesa I, así como diversos anexos, mediante el cual se rinde el informe pormenorizado, en torno a los hechos materia del expediente que se resuelve, desprendiéndose lo siguiente:

".....Por este conducto y en cumplimiento a lo ordenado por Usted, y a efecto de que esté en posibilidades de obsequiar en sus términos el Oficio número DS/---/2014 de fecha 20 de Agosto del año en curso suscrito por A6, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que solicita que de forma inmediata remita informe pormenorizado en relación con los hechos manifestados por Q; me permito informarle a usted lo siguiente:

Que en fecha 27 de Agosto de 2014, se dio inicio a la Averiguación Previa Penal número SAF----/2014-RA-MI, por el delito de HOMICIDIO DOLOSO, cometido en Agravio de la persona que en vida respondía al nombre de E4, quien falleciera a causa de un choque hipovolémico por laceración de pulmón izquierdo e hígado izquierdo, debido a 13 lesiones producidas por arma blanca en su cuerpo, por parte del probable responsable AG1, hechos suscitados el día 26 de Agosto de 2014 a las 23:50 horas en el cruce de las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

calles X y Avenida X de esta ciudad, cuando el ahora occiso se encontraba en el interior de un vehículo del servicio Público de taxi, color amarillo, siendo despojado de la cantidad de \$400.00 pesos por el inculpado, quien aunado al robo le propino 13 puñaladas; informándole a usted que dentro de la cual esta Autoridad desahogo todas y cada una de las diligencias necesarias tendientes a acreditar los elementos del cuerpo del delito y la Probable responsabilidad del inculpado; procediendo a consignar el expediente en comento en fecha 30 de Agosto de 2014 ante la Agente del ministerio Público Adscrito al Juzgado Penal, solicitando a su vez a la Juez de su adscripción la orden de Aprehensión respectiva, la cual según tiene conocimiento esta Autoridad, le fue cumplimentada posteriormente por elementos del grupo de ordenes de Aprehensión.

Con respecto a lo señalado por la quejosa, es de informarle que son parcialmente ciertos los hechos declarados por la misma, ya que dentro de las Investigaciones, elementos de la Policía Investigadora del Estado adscritos a este grupo de investigación elaboraron el Informe de Investigación definitiva de sus investigaciones, entre las cuales se entrevistaron con los testigos E2 Y E1 quienes les manifestaron que el día de los hechos se estuvieron drogando con un amigo suyo apodado el X de nombre AG1, y que posteriormente lo volvieron a ver el día 27 de Agosto por la mañana, confesándoles haber matado a puñaladas a un taxista en la colonia X de esta ciudad, por lo que dichos sujetos fueron quienes llevaron a los agentes policiacos al domicilio de AG, en donde fue ubicado en compañía de su pareja Q en el exterior de su domicilio, ingiriendo sustancias toxicas, y al ser entrevistados en relación con los hechos, opusieron resistencia en todo momento, siendo detenidos por los elementos investigadores, quienes los pusieron a disposición de esta Autoridad, en fecha 28 de Agosto de 2014 en calidad de detenidos por el delito de RESISTENCIA DE PARTICULARES, permaneciendo retenidos por el lapso constitucional de 48 horas, dentro de las constancias del Acta Circunstanciada número AC----/2014-RA-MI, obteniendo su libertad ambas personas el día sábado 30 de Agosto de 2014 por el delito de referencia, a las 20:30 horas, siendo informada la suscrita con posterioridad sobre la orden de Aprehensión cumplimentada por elementos adscritos al Grupo respectivo, y actualmente AG se encuentra internado en el CERESO VARONIL de la ciudad de Saltillo. Durante su retención por el delito de RESISTENCIA DE PARTICULARES, fueron declarados





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

ambos dentro de la Averiguación de HOMICIDIO, estando debidamente asistidos por sus abogados defensores, a quienes les manifestaron no presentar lesiones, incluso esta Autoridad, recabo impresiones fotográficas de la diligencia, siendo declarada AG1 el día viernes 29 de Agosto de 2014 a las 10:30 horas por la mañana, y en esa diligencia su abogado defensor particular pregunto sobre las huellas recabadas del cuchillo y vehículo, a lo cual se le informo que estas NO FUERON UTILES PARA COTEJO, más en ningún momento la suscrita le manifestó que las huellas no hayan coincidido con las de alguien en particular. Finalmente le informo que por lo que refiere sobre supuestas diligencias en su domicilio el día lunes primero de septiembre, esto no puede ser posible, en virtud de que la suscrita ejercito la Acción penal en fecha sábado 30 de Agosto de 2014.

Suponiendo que se trata de una manera de tratar de evadir su responsabilidad.

Anexo a la presente Copia del Informe respectivo, declaraciones de Inculpados y de fotografías respectivas. Sin otro particular, reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.....”

8.- Informe de investigación Definitivo rendido por los A7, A8 y A9, agentes de la Policía Investigadora del Estado con destacamento en Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, de 28 de agosto de 2014, en los siguientes términos:

“.....Nos permitimos informar a usted, que continuando con la orden de investigación girada, en la que nos solicita nos aboquemos a las investigaciones de los hechos denunciados por parte del radiooperador de la Policía Investigadora del Estado del Estado con destacamento en este Municipio, y posterior a haber tomado conocimiento de los hechos denunciados en las instalaciones del Hospital X, los suscritos nos trasladamos hasta el lugar de los hechos, en la calle Avenida X y X de la colonia X, en donde el personal de servicios periciales y Agente del Ministerio Público inspeccionaron en área, localizando un vehículo marca X Tipo X color X, con placas de circulación XXX Particulares del servicio Público Local de taxi, y diversas manchas color rojo, al parecer sangre, también se recolecto en el lugar una arma blanca tipo cuchillo, posteriormente





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

procedimos a solicitar informes en el departamento de control vehicular datos sobre el vehículo de referencia, siendo proporcionados los datos siguientes: que las placas se encuentran a nombre de E6 con domicilio en Calle X de la colonia X, y que el vehículo es un X tipo X modelo X que no cuenta con ningún tipo de reporte.

Así mismo procedimos a entrevistarnos con varios vecinos de la calle X con la finalidad de obtener datos sobre si estos presenciaron el momento de los hechos, sin embargo manifestaron no haberse dado cuenta de los mismos, ya que era tarde y muchos ya estaban dormidos. Uno de estas personas de nombre E7 de x años de edad, nos manifestó que siendo aproximadamente las 23:30 horas del día 26 de Agosto al encontrarse en su domicilio ubicado en calle X esquina con Avenida X sin número visible se percató de la presencia de dos personas del sexo masculino peleándose, pero que no los pudo observar bien ya que existía falta de luz, y que una de las personas que logro ver corrió hacia donde se encontraba un taxi color amarillo parado momentáneamente, justo a unos metros de su casa, pero que el se introdujo nuevamente a su domicilio sin poder proporcionar datos al respecto. Así mismo le solicitamos que nos acompañara a las instalaciones de esta Representación Social, a efecto de rendir su declaración testimonial, molestándose mucho, indicando que no era su deseo acompañarnos por temor a represalias, y que aun y cuando la autoridad correspondiente lo requiriera, no se presentaría. Ante tal situación, procedimos a entrevistarnos con varios vecinos del sector, quienes nos indicaron que en la calle siguiente se junta un grupo de pandilleros a drogarse en una esquina de la calle X de la misma colonia X, y que tienen conocimiento de que estos se dedican a asaltar taxistas, por lo que procedimos a trasladarnos hasta el sitio, el día de hoy siendo aproximadamente las 18:30 horas, procedimos a Realizar un recorrido en la colonia X, percatándonos de la presencia de dos sujetos del sexo masculino en actitud sospechosa, quienes se encontraban en el exterior de un domicilio ubicado en la calle X número X de la colonia X, por lo que procedimos a abordarlos, indicando responder a los nombres de E1 de x años de edad y E2 de x años de edad, con el mismo domicilio, a quienes se les solicito información sobre el grupo de pandilleros que se juntan en la calle de X a drogarse, mostrando un marcado nerviosismo, quienes después de varias contradicciones, terminaron por señalar que el día 26 de Agosto del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

presente año, estuvieron drogándose en la casa de un camarada suyo al cual le apodaban el X, quien vive en la citada calle X pero en el número X esto desde las siete de la tarde hasta las diez y media de la noche, y que también se encontraba su pareja a quien le apodan la X, que posteriormente se retiraron del lugar pero que al día siguiente veintisiete de agosto de 2014, aproximadamente a las ocho de la mañana, se volvieron a entrevistar con el X, quien les manifestó que él era el autor del asalto sufrido por el taxista y que su pareja la X se había dado cuenta de todo eso, informándonos también que dicha persona les comentó contar con antecedentes penales por asaltar taxistas, por lo que les solicitamos acompañaran a efecto de mostrarnos el domicilio en el cual vivía esta persona de apodo X, procediendo a acompañarnos de manera voluntaria a ubicar el domicilio, resultando ser un domicilio de la calle X número X, el cual se encontraba en muy malas condiciones, incluso grafitado, en donde una vez que arribamos los suscritos, nos percatamos de que en el exterior se encontraban varios sujetos del sexo masculino y una mujer quienes estaban ingiriendo solventes, y al notar la presencia de nuestras unidades emprendieron la huida, solicitándoles detuvieran su marcha con la finalidad de entrevistarlos en relación con los hechos., haciendo caso omiso, por lo que los suscritos fuimos en su persecución; procediendo a darles alcance a la persona del sexo femenino ya que esta no podía caminar bien, y el sujeto del sexo masculino se encontraba muy drogado, procediendo incluso a tirar diversos golpes a los suscritos, por lo que procedimos a someterlo, y la persona del sexo femenino, intervino en su defensa, yéndose encima de los suscritos a golpes, por lo que ante tal situación, procedimos a su detención, siendo las 19:00 horas, para ser puestos a disposición del Agente del Ministerio Público por el delito de RESISTENCIA DE PARTICULARES, dando vista al Agente del Ministerio Público de Ramos Arizpe Coahuila en turno, quien inicio por este motivo el Acta circunstanciada número A.C. ----/2014. Así mismo le informamos que dichas personas responden a los nombres de AG1 alias el X de x años de edad, y Q de x años de edad, ambos con el domicilio de calle X de la colonia X, a quienes fueron trasladados a las celdas de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad por elementos de este destacamento. Así mismo nos permitimos poner a su disposición a de E1 de x años de edad y E2 de x años de edad en calidad de presentados, a efecto de realizar lo conducente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Posteriormente nos trasladamos a las instalaciones de las celdas de la Policía Preventiva municipal de esta ciudad, en donde nos entrevistamos con AG1 alias el X de x años de edad, y Q de x años de edad, quienes una vez entrevistados y posterior a varias contradicciones, terminaron por aceptar que efectivamente X era el responsable de la muerte del taxista localizado en la calle X, y que efectivamente se había estado drogando con los hermanos E1 y E2, el día martes 27 de agosto en su domicilio y que posterior a ello salió con su pareja, abordando el taxi de referencia para posteriormente lesionarlo con un cuchillo con cachas de madera en varias ocasiones en el tórax, pero como el taxista trato de huir, procedió a alcanzarlo dándole diversas puñaladas por la espalda, ya que quería matarlo puesto que lo alcanzo a ver y para no dejarlo vivo, hechos que fueron presenciados en todo momento por su pareja, pero que ella no tenia conocimiento de lo que pretendía hacer.....”

9.- Dictámenes médicos practicados a los Q y AG1, el 28 de agosto de 2014, a cargo del médico dictaminador adscrito a la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, del que se desprende las siguientes circunstancias:

“.....Nombre: Q

Edad: x años

Domicilio: X

Estado civil: X

Ocupación: x

Se encuentra: Sin Lesiones, Toxica Solventes

Fecha: 28/Ago/4

Hora: 22:05

Nombre: AG1

Edad: x años

Domicilio: X

Estado civil: X

Se encuentra: Toxico a Solventes, Sin Lesiones





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Fecha: 28-Ago-14

Hora: 22:0 Hrs.

10.- Declaración Ministerial del agraviado AG1, de 28 de agosto de 2014, en autos de la indagatoria SAF----/2014-RA-MI, quien manifestó textualmente lo siguiente:

".....Que el día martes veintiséis de agosto del presente año, me encontraba en mi casa ya señalada en mis generales, en la calle X de esta ciudad, eran como las siete y media de la tarde que estaba con los hermanos E1 y E2 quienes son mis amigos y nos pusimos a tomar cerveza y a drogarnos con resistol 5000, y en la casa también estaba mi pareja Q, y su hijo E8 que tiene x años de edad, pero el no es mi hijo, siendo el caso que estos chavos se fueron porque estaba. discutiendo por unas fotos o algo así, eran como las diez y media de la noche, y yo me quede en la casa un buen rato en compañía de mi pareja y su hijo y yo le seguí tomando caguamas y la verdad también me tome la mitad de una pastilla que se llama rivotril, luego nos pusimos a ver la televisión, pero mas tarde, ya por la madrugada, la Verdad no. tengo noción de la hora que era; le dije a mi pareja que fuéramos al x y me dijo que si, y nos salimos pero primero fuimos a dejar a su bebe E8 con una familiar de ella que se llama E9 que vive en la calle X, entonces de allí nos fuimos caminando por la calle X, y en camino al x, le pedí su celular a mi esposa, pero vi que venía un taxi, no recuerdo el color, porque si andaba borracho y un poco loco, entonces le hice la parada al taxista, me subí en el lado del copiloto y le dije que me llevara al x, y mi pareja se quedó en la esquina parada, y el taxista le dio varias calles pero luego le dije que regresáramos a la calle donde había dejado a mi pareja porque se me había olvidado el dinero, y de regreso, en la calle en la que estaba mi pareja, como una cuadra antes de donde la vi que estaba ella parada, le apague el carro, y le dije 'TUMBATE CON LO QUE TRAIGAS', y me acuerdo que el taxista era un chavo medio delgado, se enojó y me dio un golpe en la cara con su puño cerrado, parece que fue la mano derecha, entonces; eso me hizo enojar porque no pensé que se fuera a defender lo que ,hice yo fue sacar de entre mis ropas, de entre mi cintura, un cuchillo grande, bollerero, el cual lo traía desde mi casa y la verdad lo saque para altar a alguien; y pues con lo loco que andaba, desde mi asiento le tire un piquete-al taxista, uno el pecho, luego le di otro en el estómago, y no se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

cuántos más o que si me acuerdo es de que el taxista manoteaba y se cubría pero le salió sangre de la mano derecha, creo que lo lesione también allí, luego se bajó del taxi y yo también me baje del mismo y me fui detrás de el, y me asuste la verdad me paniquee porque me había visto la cara y pues lo vi que iba como agachado agarrándose la pansa y quejándose del dolor, luego yo me fui detrás de el y cuando lo alcance le tire varios piquetes por la espalda, la verdad no tengo idea cuantos fueron pero si fueron varios, y el taxista se cayó al piso y yo aproveche para regresarme al taxi y busque el dinero, y en la puerta del lado del chofer tenía cuatrocientos pesos me acuerdo que eran en dos billetes de cincuenta, uno de cien y uno de doscientos pesos, y una vez que agarre el dinero, corrí hacia donde estaba mi pareja en la esquina y le dije a Q que nos fuéramos para la casa, que ya había asaltado al taxista, y nos fuimos los dos caminando por la X, y antes de llegar a un Tecate six, había unos matorrales en la esquina y allí avente el cuchillo, y bajamos para la cuadra y nos fuimos a nuestra casa, y me acuerdo que desde que estaba picando al taxista mi pareja me gritaba que lo dejara que no le hiciera nada, pero yo ya había hecho eso, cuando llegamos a la casa nos acostamos a dormir, y al amanecer salí de mi casa, y mi pareja y yo nos fuimos para la ciudad de Saltillo, a la casa de mi mama en la Colonia X, y nos fuimos en un taxi, y con el dinero que le había quitado al taxista en la madrugada, pague el otro taxi que fue el que nos llevo a la casa, y le di a Q la cantidad de 200 pesos, mas tarde nos regresamos a nuestra casa y Q me dijo que iba a comprar jugos y pañales al niño, y yo le encargue una cerveza, me la compro y me puse a tomármela en la casa. La verdad me encuentro arrepentido de lo que paso, pues como señale estaba algo drogado y había tomado y pues me valió lesionar a esta persona, y le di los fierrazos por la espalda para que no quedara vivo para que no me demandara o algo, porque la verdad si me acorde de el, que andaba a veces a la colonia X a trabajar y pues si me conoció que una vez me llevo a traer una extensión a la colonia X. Es todo lo que deseo manifestar. Acto seguido esta Autoridad procede a dar lectura de la presente diligencia al(a= inculpado(a) y una vez hecho lo anterior se da por concluida la misma, y el(a) inculpado (a) y su defensor(a) la firman al margen y al calce para debida constancia, y se solicita al inculpado que estampe sus huellas dactilares de ambos pulgares de sus manos a un lado de su firma lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

69,76,87 y 216 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO quien da fe de sus actos.....”

11.- Declaración Ministerial de Q, de 29 de agosto de 2014, en autos de la indagatoria SAF----/2014-RA-MI, quien manifestó textualmente lo siguiente:

".....Que desde hace aproximadamente un año con seis meses vivo en unión libre con AG1 a quien le apod⁶an el X, y durante un tiempo vivimos en la colonia X y desde hace como dos meses nos cambiamos a la colonia X, a una casa que nos presto un abuelita de un amigo que se llama E1 ubicada en la Calle de X al parecer, y tengo un hijo de nombre E8 quien a la fecha cuenta con x años y ocho meses el cual no es hijo de mi pareja pero vive con nosotros, quiero declarar que mi pareja es adicto al resistol 5000, toma mucha cerveza y supe que anteriormente tomaba unas pastillas que eran droga que se llaman rivotril, y pues la verdad tengo conocimiento de que en Saltillo se dedicaba a asaltar taxistas, bueno eso supe de una ocasión, aunque no se los detalles, y pues el día martes 26 de agosto de 2014, estábamos en la casa cuando llegaron nuestros amigos E1 y E2 para esto ya eran como las siete de la tarde, y se pusieron a tomar unas cervezas con X y luego me moleste porque vi que empezaron a loquear, es decir que se drogaron con resistol 5000 de ese amarillo, luego estos chavos se fueron como a las diez y media de la noche, y luego que se fueron nos quedamos nomas mi bebe, X y yo, y el siguió tomándose unas caguamas, prendimos la tele y pues yo me puse a dormir al bebe y ya más tarde, cerca de la media le dije a X que no teníamos nada de mandado y que nos hacían falta pañales para el niño, pero pues no teníamos dinero y me dijo que nos fuéramos a empeñar mi celular, el cual es un Samsung de color negro; yo le dije que sí, entonces nos salimos caminando de la casa y nos fuimos que queríamos ir al x, y nos fuimos caminando varias calles para arriba y cuando llegamos a una esquina que está en el boulevard X, nos paramos y vimos que venía un taxi de color amarillo, el cual era conducido por un señor joven, moreno, no recuerdo muchos detalles de él, y este X le hizo la parada y el dio la vuelta hacia su derecha por la calle X y detuvo su marcha, este X vi que se subió del lado del copiloto, y me dijo ÁQUI ESPERATE, NO TE MUEVAS, y pensé que le iba a ofrecer el celular al taxista, pero le dio y desde donde yo me





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

encontraba parada en la esquina, pude ver que hacían una especie de forcejeo o manotazos en el interior del taxi, luego vi como se abrió la puerta del lado del piloto y se bajo el señor que era como de compleción regular, y se bajo agarrándose su pecho y de una de sus manos, se quejaba, y detrás de el se bajo X pero por la puerta del lado del copiloto, y lo alcanzo varios metros mas adelante y le dio varias puñaladas con un cuchillo, pues se veía que era una hoja grande y plateada, mire que el le llevo por la espalda y en eso el taxista se cayó al suelo, y X se fue a trasculcar el taxi, y agarra algo de la puerta que estaba abierta, luego se va conmigo y me agarro de la mano, y me dijo vámonos de aquí, y yo le pregunte que había hecho, pero me dijo que me callara y que no dijera nada, entonces me llevo caminando a toda prisa por la calle de X y en la esquina de X dimos vuelta y luego bajamos por la calle X, en este tramo me di cuenta de que X traía en sus manos el cuchillo lleno de sangre del taxista, ahí me di cuenta de que tenía las cachas de madera, no supe de donde lo agarro, la verdad yo no lo había visto, y cuando bajamos por la calle X, llegamos hasta donde estaba un teléfono público en la mera esquina y allí vi que X aventó el arma o el cuchillo entre las hierbas, escuche que topo con algo, no se si seria contra el piso o alguna piedra, y seguimos caminando hasta llegar a nuestra casa, al llegar yo le dije pregunte que le había hecho al taxista, que si no se habría muerto y me dijo quien sabe pues allí se quedo tirado, y yo agarre el dinero, después me acosté a dormir con el bebe y este X se quedó haciendo cosas, y como andaba vestido con una playera color blanca, y traía una bermuda de mezclilla gris, y unos tenis converse de color gris claro y la playera la traía llena de sangre, entonces se la quito y fue al patio y la quemo en donde prendemos lumbre para cocinar, y nos fuimos a dormir un rato, y al amanecer nos fuimos para Saltillo, a la casa de mi suegra en la Colonia X que vive en la calle X, y nos fuimos en un taxi, y con el dinero que le había quitado X al taxista, que fueron 400 pesos pagamos el taxi que nos llevo a la casa, y me dio la cantidad de 200 pesos para mi, más tarde nos regresamos a nuestra casa y yo le fui a comprarle cosas al niño, jugos y pañales y también le compre a X una cerveza que me había encargado de esas denominadas caguamas, y así quedo el asunto, pues eso es todo lo que yo vi y me consta, la verdad yo no sabía que el iba a asaltar a alguien, si lo hubiera sabido no salía con el, ya que no hubiera estado de acuerdo con lo que hizo. Es todo lo que deseo manifestar Acto continuo esta Representación Hace constar que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

durante la presente diligencias se recabaron impresiones fotográficas. Acto continuo esta Autoridad, hace constar que solicita el uso de la voz en defensor particular de la inculpada, a quien en este momento se concede el uso de la misma, y manifiesta: Que diga mi defendida cual fue el trato que le fue proporcionado por el suscrito: a lo que responde; que el abogado me ha hecho saber mis derechos y el trato que me dio es bueno. Sigue manifestando el abogado: diga mi defendida si fue torturada o maltratada para declarar en la forma en que lo hizo: a lo que responde: Que no. Es todo lo que se tiene que preguntar. Acto seguido esta Autoridad procede a dar lectura de la presente diligencia al(a) inculpado(a) y una vez hecho lo anterior, se da por concluida la misma, y el(a) inculpado(a) y su defensor(a) la firman al margen y al calce para debida constancia, y se solicita al(a) inculpado(a) que estampe sus huellas dactilares de ambos pulgares de sus manos a un lado de su firma, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 76, 87 y 216 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el(a) suscrito(a) AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO quien da fe de sus actos.....”

12.- Diligencia de reconocimiento de objetos a cargo de la Q, la cual obra en autos de la indagatoria SAF----/2014-RA-MI, de 29 de agosto de 2014, textualmente en los siguientes términos:

“.....a poner a la vista UNA BOLSA DE PLASTICO TRANSPARENTE DE APROXIMADAMENTE 30 X 35 CENTIMETROS, con una etiqueta con los datos siguientes: EVIDENCIA. CASO HOMICIDIO X. FECHA: 27- AGOSTO-2014. PERITO. A10. TIPO DE EVIDENCIA: ARMA BLANCA TIPOCUCHILLO, MARCA X CON CACHAS DE MADERA COLOR CAFÉ Y HOJA DE APROXIMADAMENTE 19 CENTIMETROS mismo que fue recolectado y asegurado por esta representación social en la diligencia practicada por la misma, y una vez que lo observo detenidamente, manifestó que una vez que he tenido a la vista dicho objeto quiero decir que lo reconozco e identifiqué plenamente como ser el mismo que el día de los hechos, traía en su poder mi pareja AG1, alias el X, y con el cual vi que le dio varios piquetes por la espalda a un taxista que paro en las calles de la colonia X, la reconozco e identifico sin temor a equivocarme, ya que reconocí las cachas además porque la hoja se me hizo muy





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

grande. Es todo lo que deseo manifiestar. hecho lo anterior, el suscrito procede a colocar el arma blanca en el interior de la bolsa de plástico color transparente. Con lo cual, se da por concluida la presente diligencia.....”

13.- Acta circunstanciada de 24 de octubre de 2014, levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar el desahogo de vista de la Q en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente refirió lo siguiente:

“.....Que no estoy de acuerdo con el contenido del Informe porque yo no hice esas declaraciones, además de que la mecánica de nuestra detención, es decir, de la mía y de mi pareja, no sucedió como las autoridades manifiestan sino como yo las comenté en el escrito inicial de queja. Por otra parte, respecto a las huellas del cuchillo, la A5, el día en que me soltó a mí, me dijo que ella sabía que nosotros no habíamos matado al taxista, porque las huellas no coincidían, y que sin embargo, nosotros seríamos el chivo expiatorio en lo que lograban encontrar a la persona que verdaderamente cometió el crimen. Así mismo, en relación a las personas que supuestamente nos señalan como los responsables del homicidio del taxista, tampoco es verdad la mecánica de los hechos que narra la autoridad, toda vez que lo cierto es que a E1 lo sacaron de su casa, junto con E2, sacándolos de la colonia X, cuestiones que yo sé, porque cuando a mi me levantaron de la calle, en la patrulla que me llevaban, fuimos a la Colonia X a recoger a E1 y E2 de su casa. Por lo anterior, quiero aclarar que las declaraciones que se me hicieron firmar y reconocer como propias son falsas, puesto que me fueron impuestas y se me obligó a firmar y plasmar mis huellas.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

La quejosa Q y el agraviado AG1, han sido objeto de Violación al derecho a la de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por parte por parte de elementos de la Policía Investigadora del Estado y de la Agencia del Ministerio Público de Ramos Arizpe, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en atención a que, con motivo de la detención que los primeros realizaron de los agraviados, a las 19:00 horas del 28 de agosto de 2014, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, al no cumplir la función que se les había encomendado, al no hacerles saber los derechos constitucionales que como detenidos tenían a su favor la quejosa y el agraviado y, los segundos en atención a haber levantado la declaración ministerial al agraviado sin haberse certificado las condiciones físicas en que se encontraba el detenido, quien, según los elementos aprehensores, se encontraba drogado y tóxico, según el dictamen médico que se le practicara posterior a su declaración, lo que se tradujo en que obtuvieron de él, una confesión que no puede estimarse libre ni voluntaria dado el estado en que se encontraba, en atención a que la Agente Investigador del Ministerio Público, recabó la declaración ministerial del agraviado sin haberse percatado primeramente del estado de salud en que se encontraba, toda vez que el dictamen médico se le practicó posterior a la declaración que rindió y señaló que se encontraba en estado toxico, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en el cuerpo de esta Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los términos siguientes:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por su parte, el artículo 20, apartado B, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere lo siguiente:

B. De los derechos de toda persona imputada:

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.....”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por derechos humanos se entiende las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20, fracciones I, III, y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar el concepto de de violación al derecho a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por agentes de la Policía Investigadora del Estado y de la Agencia del Ministerio Público de Ramos Arizpe, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado y la hipótesis que actualiza la transgresión a éstos, a saber los siguientes:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado incurrieron en violación a los derechos humanos de la Q y AG1, en atención a lo siguiente:

El 2 de septiembre de 2014, se recibió en la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos, con residencia en esta ciudad, formal queja por actos imputables a elementos de la Policía Investigadora del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por parte de la Q, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

presente recomendación, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Luego, el 13 de octubre de 2014, se recibió en las oficinas de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos, el oficio DGJDHC/----/2014, de 13 de octubre de 2014, suscrito por la A4, Subdirectora Jurídica y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, anexando al mismo, oficio ---/2014, de 10 de octubre de 2014, suscrito por la A5, Agente Investigador del Ministerio Público de Ramos Arizpe, Coahuila, Mesa I, quien remitiera copia simple del informe de investigación definitiva, de 28 de agosto de 2014, suscrita por A7, A8 y A9, Oficiales de la Policía Investigadora del Estado.

Asimismo, anexaron a dicho informe un dictamen médico practicado a la quejosa y al agraviado el 28 de agosto de 2014 a las 22:05 y 22:00 horas, respectivamente, suscrito por personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, donde se señaló que los agraviados, no presentaban lesiones pero si se encontraban tóxicos a solventes. Ahora bien, Q, refirió esencialmente los siguientes aspectos:

- Que el agraviado y ella fueron detenidos el miércoles 27 de agosto de 2014 aproximadamente a las 20:30 horas en su domicilio por la comisión de un presunto delito;
- Que los trasladaron, al agraviado, a ella y un amigo de nombre E1 que se encontraba con ellos en el domicilio al momento de la detención, a espaldas de la Comandancia de Ramos Arizpe donde los metieron a un cuarto;
- Que en ese cuarto le colocaron la chicharra en la espalda y en el área de los glúteos, la acostaron y le pusieron la pistola entre sus genitales;
- Que los dejaron hincados hasta el jueves aproximadamente a las 6:00 horas;
- Que hasta las 22:00 horas los pasaron a las celdas sin que hubiera una revisión por parte de un medico; y
- Que las lesiones que presentaba eran quemaduras y golpes y el agraviado presentaba un golpe en el abdomen, pecho y oído.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

De lo anterior, se desprende que existe controversia respecto de las circunstancias en que ocurrió la detención de la quejosa y el agraviado, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duele la quejosa en su perjuicio y en el del agraviado, esta Comisión determina que los derechos humanos de Q y AG1 fueron violentados por la autoridad responsable en virtud de lo siguiente:

De acuerdo al parte informativo de 28 de agosto de 2014, suscrito por A8, A9 y A7, elementos de la Policía Investigadora del Estado, destacamento Ramos Arizpe, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se asienta que, en esa misma fecha, con el fin de cumplir con la orden de investigación girada por el delito de un homicidio, al realizar un recorrido en la colonia X se percataron de la presencia de dos sujetos de sexo masculino en actitud sospechosa a quienes se les solicitó información sobre el grupo de pandilleros que se juntaban en la calle, por lo que después de varias contradicciones terminaron señalando que una persona a la que le dicen X les manifestó que había sido el autor del asalto, por lo que les solicitaron que los acompañaran a su domicilio y que una vez encontrándose en el lugar se percataron que en el exterior se encontraban varios sujetos del sexo masculino y una mujer quienes estaban ingiriendo solventes y al notar la presencia de las unidades policiacas emprendieron la huida, que el sujeto del sexo masculino se encontraba muy drogado, procediendo a dar golpes y la persona del sexo femenino intervino en su defensa por lo que fueron puestos a disposición del Ministerio Público por el delito de resistencia de particulares; que una vez que los trasladaron a las celdas de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, se entrevistaron con la quejosa y el agraviado quienes terminaron por confesar en forma por demás explícita la responsabilidad por el delito de homicidio, sin embargo, de ello se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que fueron detenidos la quejosa y el agraviado, no les hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenidos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, una vez ya en las celdas de la Policía Preventiva Municipal, los cuestionaron sobre la responsabilidad del delito que se les imputaba, sin que les hicieran de su conocimiento su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, como lo hicieron, a realizarlo con la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, ni les hicieron saber el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención;

b) El que no les hayan hecho saber sus derechos como personas detenidas, a que se refiere el inciso anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que obtuvieron de ellos una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

Artículo 20, apartado B, fracciones II y III.- *De los derechos de toda persona imputada:*

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece:

“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.”

Por otra parte, obra en autos del presente expediente la declaración ministerial rendida por AG1 el 28 de agosto de 2014 a las 21:00 horas; sin embargo, también obra el dictamen médico practicado al agraviado en esa fecha por el médico de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe en el cual se señala que el agraviado y la quejosa no presentaban lesiones físicas visibles pero si se encontraban tóxicos a solventes, lo que corrobora el dicho de los elementos aprehensores, contenido en el parte informativo, en el sentido de que el agraviado se encontraba muy drogado; de ello, llama la atención que la hora en la que se le practicó al agraviado su dictaminación médica fue a las 22:00 horas de ese 28 de agosto de 2014, cuando ya había declarado a las 21:00 horas de ese mismo día y sin que la Agente Investigador del Ministerio Público de Ramos Arizpe, se percatara de las condiciones físicas del agraviado relativas a que se encontraba muy drogado y sin recabar su dictaminación médica que validaba esa circunstancia y, contrario a ello, recabó una declaración ministerial del agraviado, quien se encontraba intoxicado, por lo que según las máximas de la experiencia una declaración que se rinde bajo esas condiciones, no es ni libre ni voluntaria relativo a la información que se proporciona, máxime si de por medio obra la confesión de un ilícito penal, lo que se traduce en un ejercicio indebido de la función pública por parte del Agente Investigador del Ministerio Público de Ramos Arizpe, sobre ello.

Ahora bien, por lo que hace a la circunstancia del día y hora de la detención que señala la quejosa y el agraviado, quienes señalaron los detuvieron el 27 de agosto de 2014, entre las 20:30 y 21:30 horas en el interior de su domicilio, ello se desvirtúa con el propio parte informativo de los elementos aprehensores, administrado con el dictamen médico de integridad física, que valida que al momento de la detención el agraviado se encontraba intoxicado, pues de haber sido detenido un día antes, al momento de su certificación un día después no se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

encontraría en las condiciones que estaba; de igual forma, por lo que hace a las lesiones y a los malos tratos inferidos en su contra, según lo señalado por la quejosa, no hay elementos que se adminiculen con lo expuesto por aquélla; sin embargo, por lo que se refiere a las lesiones de que dio fe personal de esta Comisión, ello será materia de punto recomendatorio, a efecto de que se indague la mecánica, contexto y entorno de los hechos que se presentaron con motivo de la detención de los agraviados.

Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad realice una investigación interna así como se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público a efecto de que, en ambas vías, se indague la forma y circunstancias en que infirieron las lesiones a los agraviados, de que dio fe personal de esta Comisión y, una vez concluidas las investigaciones administrativas internas y la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la denuncia de hechos interpuesta, se proceda conforme a derecho corresponda, en la inteligencia de que en los procedimientos citados se les deberá dar intervención a la quejosa y agraviado para que aporten los elementos de prueba que cuenten, si a su interés conviene, para deslindar las responsabilidades que procedan y se actúe conforme a derecho corresponda, dado el ilegal proceder con el que actuaron los elementos aprehensores.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos de la Policía Investigadora y la Agente Investigador del Ministerio Público de Ramos Arizpe ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, han violado, en perjuicio de Q y AG1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes de la Policía Investigadora y el Agente Investigador del Ministerio Público de Ramos Arizpe ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, resulta violatoria de sus derechos humanos, consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno y en diversos instrumentos de carácter internacional, a saber, los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1o. (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)"

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)"

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Y agrega en el numeral 2:

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, en la forma expuesta anteriormente, no sin omitir que las circunstancias relativas a la presunta comisión de delito y de la probable o plena responsabilidad, en su caso, compete exclusivamente a la autoridad judicial como responsable del sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos.

Así las cosas, servidores públicos de la Policía Investigadora y el Agente Investigador del Ministerio Público de Ramos Arizpe ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente, ocurridos en Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de la Q y el agraviado AG1.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Es de suma importancia destacar que la quejosa y el agraviado tienen el carácter de víctimas, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por parte de elementos de la Policía Investigadora y el Agente Investigador del Ministerio Público de Ramos Arizpe ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por haber incurrido en un ejercicio indebido de la función pública, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación. En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la Q y del AG1.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Policía Investigadora y de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Ramos Arizpe, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de esta ciudad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la Q y del AG1, en que incurrieron elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la ciudadana Q, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo.- Elementos de la Policía Investigadora y personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Ramos Arizpe, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que intervinieron en los hechos expuestos en la presente, son responsables de violación a los derechos humanos de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de Q y AG1, por actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En virtud de lo señalado, al Director de la Policía Investigadora del Estado y al Subprocurador Ministerial, en su calidad de superior jerárquico de las autoridades señaladas como responsables se:

R E C O M I E N D A

Por lo que hace al Director de la Policía Investigadora del Estado:

PRIMERO. Se inicie una investigación interna a efecto de determinar las causas, forma y mecánica de las lesiones que presentaban el agraviado AG1 y, en su caso, determinar si fueron inferidas por elementos de la Policía Investigadora, investigación en la que se le brinde intervención a la quejosa y al agraviado y en la que se esclarezcan los momentos en que las lesiones le fueron causadas, posterior a su detención y, en caso de que hayan sido inferidas por elementos de dicha corporación, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de imponer, previo substanciación, las sanciones que en derecho correspondan así como presentar denuncia ante el Ministerio Público por ello, lo que se deberá realizar en forma simultánea y no condicionada una al resultado de la otra.

SEGUNDO. Se instruya a los elementos de la Policía Investigadora que en el momento en que realicen la detención de una o varias personas, se les hagan saber los derechos que a su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en lo que concierne a la presente que tienen derecho a no declarar, a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar a realizarlo con la asistencia de defensor ante el Ministerio Público así como el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención y documenten debidamente el cumplimiento de esa obligación.

Asimismo, se les instruya que se abstengan de asentar en los partes informativos manifestaciones de los detenidos que constituyan confesión de un delito y no reúnan los requisitos constitucionales para que la misma se válida.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Por lo que hace al Subprocurador Ministerial:

TERCERO. Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del personal de la Agencia del Ministerio Público de Ramos Arizpe, de la Procuraduría General de Justicia del Estado que recabó una declaración ministerial sin haberse percatado primero de las condiciones físicas en que se encontraba el agraviado AG1 y sin que se le hubiera practicado dictamen médico.

CUARTO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado a que no se levante declaración ministerial alguna sin haberse certificado previamente las condiciones físicas y estado de salud de la persona que rendirá su declaración.

Por lo que hace a ambas autoridades:

QUINTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Policía Investigadora del Estado y de la Agencia del Ministerio Público de Ramos Arizpe, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en la puesta a disposición sin demora de una persona detenida y del debido ejercicio de la función pública y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

